

RAD 2022-00045-00 - Recurso de reposición y en subsidio apelacion

Elizabeth Torrente <etorrente@suarezabogados.com>

Mar 19/12/2023 9:03

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jdorrnsoro@delalba.com.co <jdorrnsoro@delalba.com.co>; lisan@asesoriassanchezgalvez.com

<lisan@asesoriassanchezgalvez.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

rec repo vs auto que nego pruebas.pdf;

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL**DEMANDANTE: GRUPO NORMANDIA S.A.****DEMANDADOS: JAIME DORRONSORO TENORIO & COMPAÑÍA S.C.A****RADICACIÓN: 2022-00045-00**

En mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en reconvención oportunamente remito memorial con destino al trámite del asunto.

Dejo constancia de que copio este correo electrónico a los demás sujetos procesales para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ELIZABETH TORRENTE CARDONA

Abogada

Carrera 2 Oeste No. 6-08 of. 201 Ed. Emporio - Cali

Tel. (572) 485 68 97

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: GRUPO NORMANDIA S.A.
DEMANDADOS: JAIME DORRONSORO TENORIO & COMPAÑÍA S.C.A
FIDEICOMISO LA LOMITA
RADICACIÓN: 2022-00045-00

ELIZABETH TORRENTE CARDONA, actuando en mi condición de apoderada general judicial de la sociedad demandante en reconvención **JAIME DORRONSORO TENORIO & COMPAÑÍA S.C.A** oportunamente presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de pruebas en los siguientes términos:

Frente a la negativa de la prueba pericial de parte

De conformidad con la providencia objeto de este recurso, el despacho negó tener como prueba el dictamen pericial de parte que aportó mi representada en la demanda de reconvención, elaborada por el ingeniero agrónomo Francisco Javier Arbelaez, por considerar que no cumple con los requisitos del art. 226 C.G.P. dado que no aportó prueba de que esté inscrito en el RAA, por lo que el perito no estaría habilitado para la labor.

Sobre el particular me permito precisar que el propósito de la prueba no es el avalúo de un bien sino cuantificar la pérdida de la productividad que tuvo mi representado con ocasión de no realizar un tratamiento adecuado de un cultivo de caña, mientras que la demandada en reconvención tuvo en su poder la tenencia del predio.

El Código General del Proceso en su art. 226 impone unos requisitos formales al dictamen pericial, cuales son: la **idoneidad**, la componen los numerales 3, 4, 5 y 7; la **fundamentación**, los 8, 9 y 10; y la **imparcialidad**, el numeral 6. Por lo demás, los otros numerales buscan inicialmente especificar la identidad del perito.

Es por lo anterior que exigir que el ingeniero agrónomo Francisco Javier Arbelaez se encuentre inscrito en el RAA escapa de los requisitos que exige la norma para el dictamen que ha rendido habida cuenta de que la prueba no se trata de un avalúo sino del cálculo de una indemnización por pérdida de productividad.

En los anteriores términos solicito revocar el auto de pruebas en lo relativo a la negativa de decretar la prueba pericial de parte aportada por mi mandante como demandante en reconvención. Si no se me diere la razón, solicito que se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico dado que el auto que niega el decreto de pruebas es apelable.

Del señor juez,

Atentamente,



ELIZABETH TORRENTE CARDONA